



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120019435 DEL 22-01-2020

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 20192120010724 del 26 de junio de 2019** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120141435 publicada el 26 de octubre de 2018**, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 2**, identificado con el código **OPEC No. 61430**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del aspirante **JORGE DAVID VALLEJO ARIAS**, quien ocupa la posición número 2, en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20182120141435 del 17 de octubre de 2018¹, perteneciente al empleo OPEC No. 61430, por considerar que, *"No presentan experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses"*

La CNSC, en cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispuso iniciar **Actuación Administrativa** a través del **Auto No. 20192120010724 del 26 de junio de 2019**, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC No. 61430 de la Convocatoria No. 436 de 2016-SENA, por parte de los aspirantes enunciados.

A través del mismo Auto, la CNSC otorgó a los aspirantes relacionados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la publicación y comunicación del acto administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha

¹ Publicada en la página web del Banco Nacional de Lista de Elegibles el 26 de octubre de 2019
<http://gestion.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 20192120010724 del 26 de junio de 2019** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004 contempla, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la Ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

Es de anotar que los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)

De la normatividad transcrita se infiere que la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El artículo 2.2.6.8 del Decreto No. 1083 de 2015, señala:

*“**Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.*

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado.

Cuando se exija experiencia relacionada, los certificados de experiencia deberán contener la descripción de las funciones de los cargos desempeñados. (...)”

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 20192120010724 del 26 de junio de 2019** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 8 de julio del 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **JORGE DAVID VALLEJO ARIAS**, el contenido del Auto No. 20192120010724 del 4 de julio del 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

El aspirante **JORGE DAVID VALLEJO ARIAS** ejerció su derecho de defensa y contradicción, mediante escrito de fecha 5 de julio de 2019 identificado con el número 20196000673382 en el cual sostuvo:

"(...) El artículo 22 del Acuerdo N° 20171000000116 del 24 07 2017, contempla la etapa de verificación de los requisitos mínimos, y establece que la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección. La verificación de los requisitos mínimos permite establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

(...)

7. Una vez publicados los resultados de la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos, para la OPEC No. 61430 de la Convocatoria N° 436 de 2017 – SENA, se tiene que CUMPLO con los requisitos mínimos y por lo tanto se establece que soy ADMITIDO para continuar en el concurso de méritos. (...)

12. La Comisión de Personal de la Regional tomó en consideración la causal contenida en el numeral 1 del artículo 6 del acuerdo 562 del 5 de enero de 2016, "Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria". "No presenta experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses"

13. Que disiento de la decisión adoptada por la Comisión de Personal de la Regional Antioquia, teniendo en cuenta que en el propósito de la vacante menciona: "desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral".

Actividades que desarrolle mediante diferentes contratos de prestación de servicios suscritos con el Servicio Nacional de Aprendizaje, cuyo objetó fue para "apoyar la creación, diseño e implementación estrategias de mercadeo y comunicación que ofrezcan un plan de acción y divulgación del portafolio de servicios del Centro"; y que tiene una relación directa con una de las funciones de la OPEC, que establece "Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido".

14. Uno de los servicios que presta cada uno de los 117 centros de formación del SENA son los procesos de Evaluación y Certificación de Competencias laborales los cuales promoció y acompañó desde el 2016 al 2018 siendo uno de los servicios que el Centro de Formación en Diseño, Confección y Moda ofrece.

15. Siendo así las cosas, queda evidenciado que cuento con la experiencia profesional relacionada con Evaluación de Competencias Laborales mínima de 6 meses, y que es

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010724 del 26 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

improcedente la exclusión de mi nombre como elegible de la lista, bajo la causal contenida en el numeral 1 del artículo 6 del acuerdo 562 del 5 de enero de 2016.

16. *Que la Comisión del Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, tiene conocimiento de los hechos anteriormente relacionados, a fin de revocar su decisión de exclusión del elegible de la lista, bajo la causal contenida en el numeral 1 del artículo 6 del acuerdo 562 del 5 de enero de 2016, "Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".*

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, resuelva NO EXCLUIR al aspirante JORGE DAVID VALLEJO ARIAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.290.806 de Itagüí, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. CNSC 20182120141435 del 17 de octubre de 2018, para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 61430 denominado Profesional, Grado 2 del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017 - SENA; de conformidad con hechos expuestos anteriormente."

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005² derivada del presunto incumplimiento de requisitos mínimos de estudio y experiencia, procede este Despacho a pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120010724 del 26 de junio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 61430 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, respecto de la exclusión de **JORGE DAVID VALLEJO ARIAS**.

En tal sentido, y con el ánimo de resolver el caso sub examine, se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la correspondiente verificación de los documentos aportados por **JORGE DAVID VALLEJO ARIAS**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC 61430 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, empleo para el cual concursaron, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos para el empleo correspondiente.
- Se establecerá si procede la exclusión del aspirante en el proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo de Convocatoria, con sus modificatorios y aclaratorio.

5.1 PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61430.

Empleo denominado Profesional, Grado 2, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA, el cual fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el Código OPEC No. **61430** y con el siguiente perfil:

"Dependencia: Antioquia- Centro de Formación en Diseño, Confección y Moda,
Municipio: Itagüí

Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.

Requisitos

² "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del **Auto No. 20192120010724 del 26 de junio de 2019** en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Requisitos de Estudio: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento en: Administración; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Comunicación Social, Periodismo y Afines; o Contaduría Pública; o Derecho y afines; o Economía; o Educación; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Terapias; o Medicina; o Enfermería; o Odontología; o Bacteriología. Título en postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley

Requisito de Experiencia: Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones:

- Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido.
- Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Estructurar el programa anual de evaluación y certificación de competencias laborales del centro de formación.
- Promover el normal funcionamiento de las instancias de coordinación y ejecución del proceso de evaluación y de certificación de competencias laborales del centro de formación de acuerdo con directrices y procedimientos establecidos.
- Proponer y concertar las metas de evaluación y certificación de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.
- Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.
- Gestionar los recursos para ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales de competencias laborales en el Centro de Formación Profesional.
- Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- Participar en el diseño y revisión de herramientas, guías, metodologías e instrumentos requeridos en la evaluación y certificación de competencias de conformidad con políticas institucionales y lineamientos del Sistema Integrado de Gestión.
- Programar y gestionar auditorías para verificar la conformidad de los procesos de acuerdo a la normatividad vigente.
- Revisar y analizar los hallazgos registrados en las auditorías y programar la mejora continua de acuerdo a lineamientos y directrices de la Dirección del Sistema Nacional para el Trabajo.
- Realizar las actividades establecidas en el marco del Sistema Integrado de Gestión y autocontrol- SIGA, para mantener vigente la eficacia de los sistemas que lo componen de acuerdo con los procedimientos establecidos para el fin.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

6. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Como quiera que la solicitud de la Comisión de Personal radica en señalar que el aspirante no cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada exigido por el empleo la comisión concentrara su análisis en el cumplimiento o no de este requisito.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010724 del 26 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Al verificar los documentos allegados por el aspirante se advierte que acreditó: (i) Título profesional de administración de empresas otorgado por la Universidad Cooperativa de Colombia el 5 de febrero de 2009, y no allego documento que acredite el título de posgrado en la modalidad de especialización por lo que se tendrá que constatar que la experiencia profesional acreditada le permita optar por la equivalencia prevista en el art 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y autorizada en la resolución 1458 de 2017 del Servicio Nacional de Aprendizaje.

A continuación, se realizará un comparativo funcional, que permita determinar si las certificaciones aportadas por el aspirante son válidas o no para acreditar el requisito exigido en la OPEC 61430, inicialmente se realizara el estudio tomando como referencia las funciones certificadas por la Subdirectora del Centro de los Recursos Naturales Renovables La Salada del SENA, regional Antioquia, la cual fue validada para el cumplimiento de requisitos mínimos en un primer momento y a la cual hace referencia el aspirante en su escrito de defensa.

Los contratos identificados con los números 003070 del 22 de enero de 2014, 004056 del 11 de Agosto de 2014 y 001109 del 23 de enero de 2015 presentan objetos contractuales idénticos y actividades específicas coincidentes por lo que se analizaran em bloque, el contrato 004531 del 14 de Agosto de 2015 se analizara de manera independiente ya que presenta un objeto contractual distinto.

FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61430
<p>Certificación emitida por la subdirectora del Centro de los Recursos Naturales Renovables La Salada del SENA, regional Antioquia:</p> <p>*Contratos 003070 del 22 de enero de 2014, 004056 del 11 de agosto de 2014 y 001109 del 23 de enero de 2015 y 003816 del 18 de Abril de 2016³. (15 meses y 15 días)</p> <p>Objeto contractual: Prestación de los servicios personales de carácter temporal para apoyar la gestión para el área de administración educativa y certificación académica en cumplimiento de las metas del plan 100 mil.</p> <p>Actividades específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar en la planeación y Administración de proceso de Ingreso, registro y certificación de los aprendices. 2. Asistir a los instructores, supervisores y coordinadores con todo lo relacionado con el proceso de ingreso, registro y certificación. 3. Proponer alternativas de solución que contribuyan al logro de los objetivos y responsabilidades asignadas en el área de certificación académica y administración educativa. <p>*Contrato 004531 del 14 de agosto de 2015 (4 meses y 6 días)</p> <p>Objeto contractual: Prestación de servicios personales para apoyar el desarrollo del programa de bienestar aprendices de conformidad con los lineamientos establecidos para ello.</p> <p>Actividades específicas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Apoyar los procesos administrativos del área de Bienestar, aplicando las normas y procedimientos definidos por el SENA, elaborando y revisando documentación necesaria, a fin de dar cumplimiento a cada uno de los procedimientos Internos de la oficina de Bienestar. 2. Asistir a los aprendices, instructores, supervisores y coordinadores con todo lo relacionado con el proceso de ingreso y el plan Bienestar al Aprendiz. 3. Proponer alternativas de solución que contribuyan al logro de os objetivos y responsabilidades asignadas en el area de Bienestar al aprendiz. 	<p>Propósito principal del empleo: desarrollar, controlar, supervisar, investigar, coordinar y gestionar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con el proceso de gestión de certificación de competencias laborales de las personas vinculadas laboralmente al sector productivo, los desempleados y los trabajadores independientes, para contribuir al mejoramiento de la productividad y facilitar la movilidad laboral.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido. 2. Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales en el sistema de información que la entidad disponga, asegurando la confidencialidad documental y la oportunidad en las respuestas a las solicitudes y de acuerdo con los procedimientos establecidos. 3. Identificar áreas claves a intervenir desde el centro en relación con la evaluación y certificación de competencias laborales para la aplicación de estrategias de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional y los procedimientos establecidos.

³ Certificación del Subdirector del Centro de formación en diseño, confección y moda del SENA regional Antioquia

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010724 del 26 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

FUNCIONES CERTIFICADAS	FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC 61430
<p>4. Divulgar y promocionar eventos, ferias y encuentros de Liderazgo de aprendices matriculados, a través del uso de herramientas innovadoras como las nuevas tecnologías de información y comunicación.</p> <p>5. Crear estrategias eficaces para la ejecución de las diferentes etapas del proceso administrativo, actividades y atención al usuario.</p> <p>*Certificación del subdirector del Centro de formación en diseño, confección y moda del SENA regional Antioquia del contrato 003816 del 18 de Abril de 2016 (8 meses)</p> <p>1. Promocionar el portafolio de servicios y oferta educativa del Centro en las diferentes comunidades objeto de atención en el Centro de Formación.</p> <p>2. Apoyar las acciones para la ejecución de políticas de promoción, mercadeo, comunicaciones y posicionamiento del centro de formación</p>	<p>4. Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación.</p>

Al analizar la información precedente se advierte que el aspirante acreditó experticias relacionadas con la gestión de procesos de certificación académica y el cumplimiento de las metas, las cuales resultan ser afines con las funciones de “Registrar y controlar la información del proceso de Gestión de Certificación de Competencia Laborales” y “Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación”

Ahora bien, de igual manera la actividad Divulgar y promocionar eventos, ferias y encuentros de Liderazgo de aprendices matriculados, a través del uso de herramientas innovadoras como las nuevas tecnologías de información y comunicación, se encuentra relacionada con la función de “Proponer y ejecutar estrategias de promoción de divulgación de la evaluación y certificación de competencias laborales de acuerdo a directrices de las direcciones General y Regional, conforme al procedimiento establecido” previsto para el empleo.

Aunado a lo anterior, las actividades de “*Crear estrategias eficaces para la ejecución de las diferentes etapas del proceso administrativo, actividades y atención al usuario; Asistir a los aprendices, instructores, supervisores y coordinadores con todo lo relacionado con el proceso de ingreso y el plan Bienestar al Aprendiz; y Asistir a los instructores, supervisores y coordinadores con todo lo relacionado con el proceso de ingreso, registro y certificación.*” Se encuentran relacionadas y son afines con una de las funciones esenciales del empleo con código OPEC 61430 la cual es Ejecutar el proceso de Gestión de Certificación de Competencias Laborales para lograr el cumplimiento de metas y objetivos formulados para el Centro de Formación, en el entendido que dichas actividades hacen parte del proceso de gestión ejecución del proceso institucional de certificación de competencias Laborales.

En el presente caso la relación funcional se configura porque existe afinidad en la ejecución de las actividades ejecutadas y acreditadas por la aspirante, con el objetivo común dentro de la estructura organizacional, toda vez que, si bien no se puede presentar funciones fieles en sus términos, el objeto sobre el que recaen presentan relación con el propósito aquí descrito, por lo que las experticias adquiridas en su ejercicio profesional pueden ser aplicadas al empleo para el cual se encuentra concursando en la presente convocatoria.

Es pertinente recordar que para que una función sea considerada como relacionada, es necesario que se ejecute entorno al área de desempeño y al propósito principal del empleo, que en el caso bajo estudio es la gestión de los planes, proyectos y programas institucionales. En el presente caso la relación funcional se configura porque existe afinidad en la ejecución de las actividades ejecutadas y acreditadas por la aspirante.

Por lo anterior la CNSC concluye que el señor **JORGE DAVID VALLEJO ARIAS** acreditó 27 meses y 21 días de experiencia profesional relacionada por lo que cumple con los requisitos de estudio y experiencia relacionada exigidos, este tiempo lo habilita para optar por la equivalencia contemplada

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120010724 del 26 de junio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

en el art 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015 y autorizada en el artículo 9 de la Resolución 1458 de 2017 del servicio Nacional e aprendizaje la cual le permite suplir el Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional.

La Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **JORGE DAVID VALLEJO ARIAS** de la lista de elegibles conformada en la Resolución No. 20182120141435 publicada el 17 de octubre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- NO EXCLUIR de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120141435 del 17 de octubre de 2018 ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al aspirante **JORGE DAVID VALLEJO ARIAS**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al aspirante **JORGE DAVID VALLEJO ARIAS**, a la dirección electrónica georgedavid84@hotmail.com registrada con su respectiva inscripción al proceso de selección.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página: www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 22 de enero de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Proyectó: José Pacheco
Revisó: Eduardo A. 